



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 307-2019-P-CSJJU/PJ**

**Huancayo, dieciséis de abril del  
año dos mil diecinueve.-**

**VISTOS:**

Oficio N° 477-2019-GAD-CSJJU-PJ recepcionado con fecha 12 de abril del 2019,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a "**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**".

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ del 12 de diciembre del año 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 18 de diciembre del año 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del año 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;

**Quinto.-** Es así que, a través de los Informes Técnicos de la Coordinación de Recursos Humanos se da cuenta a esta Presidencia de la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas por los siguientes servidores:

Servidora	Informe Técnico de Viabilidad	Días de uso vacacional no gozado
Marleny Aydee Fabián Barzola	183-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	15 días
Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez	184-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	9 días





**Sexto.-** Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará las solicitudes presentadas por las servidoras identificadas en el considerando quinto de la presente, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por los periodos solicitados, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral con la vida familiar de la citadas servidoras, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

**Sétimo.-** Adicional a ello, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de las siguientes servidoras:

. **Beatriz Mariela Carhuamaca Rodríguez**, Apoyo en Pericias Contables y Financieras del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del D.L. 1057 -- Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a **partir del 22 al 30 de abril del presente año.**

. **Marleny Aydee Fabián Barzola**, Especialista Judicial del Módulo Penal de Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los





PODER JUDICIAL  
DEL PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 307-2019-P-CSJGU/PJ

alcances del D.L. 1057 -- Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a partir del 22 al 29 de abril del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Módulo Penal de Pampas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de las interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
**CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMAN**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN